

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que la parte demandante arrimó memorial contentivo del intento de notificación electrónico de la parte demanda en el correo electrónico PIPE.LIGHT@HOTMAIL.COM, el cual fue informado por la EPS Sura. Sin embargo, es menester informar que existen otros datos de posible ubicación de la parte pasiva de la demanda informadas por el RUNT. A despacho para que provea. Medellín, veintisiete (27) de julio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2021-00070 - 00
Proceso	Verbal- Pertenencia
Demandante	Mara Gimena Eslava Ramírez
Demandada	Juan Felipe Gómez Ramírez
Auto Int.	# 984
Asunto	Pone conocimiento - Incorpora

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a tomar las siguientes determinaciones:

Primero: Se incorpora el memorial contentivo del intento de notificación electrónica al aquí demandado, señor Juan Felipe Gómez Ramírez, al correo electrónico PIPE.LIGHT@HOTMAIL.COM, el cual según la información aportada tiene constancia de envió desde el día siete (07) de julio de 2021. No obstante, como el mismo no ha sido leído por la parte demandada, NO es posible tener como valido dicho mecanismo de notificación.

Segundo: Requerir a la parte demandante, para que gestione la notificación del señor Juan Felipe Gómez Ramírez, en la Carrera 45-74 del Municipio de Medellín- Antioquia (información suministrada por el RUNT), conforme los parámetros insertos en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso. Lo

anterior, teniendo en cuenta que le intento de notificación mediante mecanismos electrónicos, resultó infructuoso por lo antes enunciado.

El requerimiento anteriormente señalado se realiza al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, la parte actora cuenta con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para proceder con el intento de gestión de notificación de la parte demandada, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito de la demanda.

Tercero: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>28/07/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>112</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--